



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

02010

EXPEDIENTE NÚMERO: 0009/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

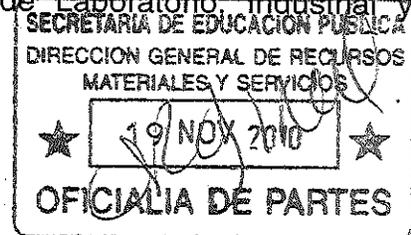
OFICIO NÚMERO 11/OIC/RS/2228/2010

México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil diez.

Visto para resolver en definitiva el expediente en que se actúa, integrado con motivo de la inconformidad promovida por el C. [redacted] Representante Legal de la empresa ANALITEK S.A. DE C.V. en contra del Acta de Fallo derivada de la Licitación Pública Internacional número 00011001-012/10 para la adquisición de Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico, Equipo de Laboratorio, Industrial y Agropecuario, y

1)

RESULTANDO



1.- Que con fecha veintiuno de octubre de dos mil diez se recibió en este Órgano Interno de Control escrito de inconformidad promovido por el C. [redacted] Representante Legal de la empresa ANALITEK, S.A. DE C.V. en contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00011001-012/10 para la adquisición de Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico, Equipo de Laboratorio, Industrial y Agropecuario.

2)

3)

2.- Que por proveído número 11/OIC/RS/2015/2010 de veinticinco de octubre de dos mil diez esta Autoridad Administrativa admitió a trámite el escrito de inconformidad promovido por ANALITEK, S.A. DE C.V., por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicitó a la Convocante rindiera el informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación, monto de la propuesta económica del promovente, en su caso, los datos generales de los terceros interesados, en el entendido de que de no hacerlo así, se presumiría que no existía ganador, por lo que en su oportunidad esta Autoridad dictaría las medidas que en derecho procedieran; debiendo informar además el monto presupuestal global asignado para la contratación; asimismo, con fundamento en el artículo 70 de la Ley de la materia se solicitó manifestara las razones por las cuales procedería la suspensión del procedimiento de licitación en cita, debiendo señalar si de decretarse la suspensión del procedimiento, se pudiera ocasionar perjuicio al interés social o

5)

6)

1

Recibí original de [redacted] 10/15/2228/2010

17:10 Hrs

19/11/2010

ANALITEK

UNIVERSIDAD DE GUATEMALA

NOV 23 10 37

[Handwritten signature]

202011



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0009/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

contravenir disposiciones de orden público o bien si de continuarse con el procedimiento se ocasionarían daños y perjuicios a esa convocante, aportando las razones y fundamentos en los que se apoyaran sus manifestaciones. De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó correr traslado con la copia simple del escrito de inconformidad al área convocante para que rindiera el informe circunstanciado dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del proveído, aportando las pruebas correspondientes y toda la documentación relativa a la participación del promovente en la Licitación Pública Internacional número 00011001-012/10 en las partidas 9 y 47, así como lo relativo a las ganadoras, incluyendo propuestas técnicas y económicas, folletos, manuales, dictámenes técnico y económico y Acta de Fallo en original o copia certificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se entendería que no existe objeción a las pretensiones del promovente.

3.- Que el veintinueve de octubre de dos mil diez, se recibió en este Órgano Interno de Control oficio número 712.2/20497/2010, mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo referido en el resultando que antecede, señalando el estado que guardaba el procedimiento licitatorio de referencia, monto de la propuesta económica de la promovente, el nombre de las empresas ganadoras, monto presupuestal global asignado y respecto de la conveniencia de no suspender el procedimiento licitatorio, señaló: *"... debido al estado en el que se encuentra la Licitación Pública Internacional de referencia y en virtud de que la Dependencia no ha erogado ningún gasto, no se ha formalizado ningún pedido y no se ha hecho la entrega de los bienes, esta Dirección de Adquisiciones no tiene ningún inconveniente en que se suspenda la formalización de los pedidos respectivos, la entrega de los bienes y en consecuencia al pago de los mismos, ya que de continuar, se causaría un detrimento patrimonial a esta Secretaría."*

4.- Que mediante los oficios números 11/OIC/RS/2054/2010 y 11/OIC/RS/2055/2010 ambos de primero de noviembre de dos mil diez, se corrió traslado a las empresas **EQUIP AND TECHNOLOGY SISTEM, S.A. DE C.V.** y **PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.**, con la copia simple del escrito de inconformidad promovido por **ANALITEK, S.A. DE C.V.**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándoles seis días hábiles a partir del día siguiente al en que se les notificara el oficio respectivo, para que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes, apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo, se tendría por precluido su derecho para hacerlo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA 2012

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0009/2010

5.- Que por proveído número 11/OIC/RS/2077/2010 de cuatro de noviembre de dos mil diez, se tuvo por recibido el oficio número 712.2./20497/2010, acordando con fundamento en el artículo 70 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, decretar la suspensión definitiva de oficio del procedimiento licitatorio que nos ocupa, en virtud de que esta Autoridad Administrativa advirtió manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, aunado a las manifestaciones del Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública en el oficio en mención, en el cual si bien es cierto no hace mención alguna respecto a que con la suspensión no se sigue perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, sí refiere que de continuarse con el procedimiento licitatorio se causaría un detrimento patrimonial a la Secretaría de Educación Pública.

6.- Que el cinco de noviembre de dos mil diez se recibió en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, el oficio número 712.2/20892/2010 mediante el cual el Director de Adquisiciones de la convocante, rindió el informe circunstanciado solicitado por esta Autoridad Administrativa y anexó la documentación vinculada con el proceso de la Licitación Pública Internacional número 00011001-012/10, para la adquisición de Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico, Equipo de Laboratorio, Industrial y Agropecuario.

7) 7.- Que el once de noviembre de dos mil diez, se recibió el escrito signado por el C. [REDACTED], Representante Legal de **PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.**, mediante el cual desahogó el derecho de audiencia otorgado por esta Autoridad Administrativa, en el que manifestó lo que a su interés convino y ofreció las pruebas que estimó pertinentes con relación a los argumentos vertidos por la promovente.

8.- Que por acuerdo de once de noviembre de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa decretó precluido el derecho de la empresa tercero interesada **EQUIP AND TECHNOLOGY SISTEM, S.A. DE C.V.** para manifestar lo que a su derecho conviniera y aportar las pruebas que estimara convenientes en relación con las manifestaciones vertidas por el inconforme en su escrito inicial.

02013



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0009/2010

9.- Que mediante proveído de doce de noviembre de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas aportadas por la convocante, ofrecidas por la empresa inconforme **ANALITEK, S.A. DE C.V.** y por **PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.**; probanzas que se toman en consideración en la emisión de esta resolución.

10.- Que a través de proveído de doce de noviembre de dos mil diez, esta Resolutora con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenó poner las actuaciones del expediente en que se actúa a disposición de la inconforme **ANALITEK, S.A. DE C.V.** así como de **PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.**, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, formulen sus alegatos por escrito ante esta Autoridad Administrativa, mismos que serán tomados en cuenta al momento de dictar la resolución.

11.- Que por proveído de dieciocho de noviembre de dos mil diez, se decretó precluido el derecho de **ANALITEK, S.A. DE C.V.** y **PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.** para formular sus alegatos.

12.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil diez esta Autoridad Administrativa acordó el cierre de instrucción correspondiente, al no existir probanza por desahogar, ni diligencia que practicar en relación con el asunto de que se trata, turnándose los autos a efecto de emitir la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito en su carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública está facultado para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, 65, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 Apartado D, 80 fracción I numerales 4, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2 último párrafo, 47, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

02014

EXPEDIENTE NÚMERO: 0009/2010

II.- Que una vez analizadas y valoradas en su conjunto todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio pleno a las documentales públicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Obran en autos del expediente en que se actúa las probanzas siguientes:

Por parte de **ANALITEK, S.A. DE C.V.** copia simple de las documentales consistentes: **1)** convocatoria, **2)** acta de la junta de aclaraciones, **3)** propuesta técnica y económica de la inconforme, **4)** acta de de fallo de la Licitación Pública Internacional número 00011001-012/10 para la adquisición de Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico, Equipo de Laboratorio, Industrial y Agropecuario.

La convocante ofreció dos legajos constantes de mil doscientos ochenta y siete fojas de copias certificadas de diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio que nos ocupa.

Es de señalar a la convocante por lo que hace a la probanza consistente en la instrumental de actuaciones, que el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no la reconoce como prueba; no obstante ello, en la emisión de la presente resolución esta Autoridad analizó las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa.

III.- De los argumentos y documentos presentados por **ANALITEK, S.A. DE C.V.**, manifestaciones y documentación proporcionada por la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, así como de lo manifestado por **PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.**, esta Resolutora determina lo siguiente:

A) Respecto a las manifestaciones del promovente señaladas en su escrito de diecinueve de octubre de dos mil diez en el capítulo de "ANTECEDENTES DEL ACTO RECURRIDO" numerales del uno al cuatro no revisten controversia alguna, por lo que no se entra a su análisis.

62015



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0009/2010

B) Por lo que hace a los numerales del cinco a ocho del capítulo de "ANTECEDENTES DEL ACTO RECURRIDO" se analizan de manera conjunta, por guardar estrecha relación.

La promovente señala que se notificó del Acto de Fallo vía internet el quince de octubre del año en curso, percatándose que aprobó el Dictamen Técnico y sin embargo fue descalificada por no cumplir con el requisito de "FOLIAR LAS HOJAS" de la propuesta técnica y económica, bajo el argumento de que: *"su propuesta no esta foliada de conformidad con el segundo párrafo del artículo 50 del reglamento de la Ley de cada uno de los documentos que integran la proposición y aquellos distintos á esta, deberán estar foliados en todas a cada una de las hojas que lo integran, al efecto , se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica así como el resto de los documentos que entregue el licitante esta previsión se indicara en la convocatoria a la licitación"* (sic).

El inconforme refiere que la propuesta técnica y económica original entregada en la licitación de su representada sí está foliada (anexó copia de ambas propuestas para acreditar su dicho) y señala que no se usó una foliadora manual, ya que los nuevos sistemas de computación les permiten foliar las hojas de manera electrónica y considera que el "requisito de FOLIADO" no fue un obstáculo para que el personal responsable de realizar la evaluación y dictamen técnico de su propuesta la llevara a cabo sin efectuar comentario alguno al respecto. Asimismo hizo notar que si bien el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el segundo párrafo alude al foliado de las propuestas, también el tercer párrafo del mismo artículo señala que: *"En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición"*, aseverando el inconforme que lo dispuesto en dicho artículo no se aplicó a su propuesta, la cual considera *"está presentada con todos los documentos conforme a bases y no hay comentarios de falta de los mismos ni observaciones tanto de la evaluación o del dictamen técnico"*.

Concluyendo la promovente que participó en las partidas 9 y 47 solicitando su revisión ya que el precio ofertado en la partida 47 es más bajo que el del proveedor asignado.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

02016

EXPEDIENTE NÚMERO: 0009/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El área convocante en su informe circunstanciado respecto a los puntos que aquí se analizan, señaló que:

“La ahora inconforme señala que se le desechó su propuesta por no estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren, sin embargo, dicha empresa no hizo manifestación alguna cuando se hizo de su conocimiento tal situación, ya que de acuerdo a lo que señala el artículo 47 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público que preside el acto de presentación y apertura de proposiciones dará lectura al mismo y en su caso, se asentarán las manifestaciones que emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado.”

‘Artículo 47 (Lo transcribe)’

8) *Aunado a lo anterior, al término de la lectura al acta respectiva, se preguntó a los licitantes si deseaban manifestar alguna observación u objeción al mismo, respondiendo TODOS licitantes que se encontraban presentes que no tenían ninguna, dentro de los licitantes presente (Se aprecia en la hoja 7 de dicha acta), estaba el C. [REDACTED] representante de la empresa ANALITEK, S.A. DE C.V., y no manifestó que sus proposiciones venían CON FOLIO, por lo que se asienta dicha situación en el acta, y firman de conformidad todos los licitantes presentes y se les hace entrega de una copia simple de dicha Acta.*

...

No obstante lo anterior, el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala claramente que los licitantes podrán presentar inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, sin embargo ANALITEK, S.A. DE C.V. nuevamente no manifestó ni presentó ninguna INCONFORMIDAD a este respecto, por tanto, sigue estando de acuerdo con lo asentado en el acta de presentación y apertura de proposiciones.

‘Artículo 65 (Lo transcribe)’

La inconforme al darse por notificado del Acta de Fallo en la cual no resulta adjudicado por las partidas 09 y 47, es hasta entonces cuando ANALITEK, S.A. DE C.V. presenta escrito de inconformidad en contra de dicha Acta, por lo que se considera que la inconforme está siendo deshonesto en su actuar, pues de haber querido ser transparente en su actuar como ahora lo exige de esta Dirección de Adquisiciones, hubiera manifestado su inconformidad desde el Acta de presentación y apertura de proposiciones”. (SIC)

002017



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0009/2010

El Representante Legal de **PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.**, manifestó que desde su punto de vista debe desecharse la inconformidad planteada por **ANALITEK, S.A. DE C.V.**, toda vez que no solicitó por escrito la suspensión de los actos del procedimiento de contratación, aseverando que el único propósito que persigue la inconforme es perjudicar el proceso de contratación de la partida 47 de la licitación en cita.

Asimismo refirió que la inconforme no cumplió con una serie de requisitos técnicos, los cuales precisó en los apartados a), b), c), d) y e) del numeral 2 de su escrito de diez de noviembre de dos mil diez, mismos que se tienen por insertados en este párrafo por economía procesal.

En el punto 9.3 inciso B) de la convocatoria relativo a la "DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA", la convocante estableció:

"B. Anexo Número 3 (TRES), el cual forma parte integral de la presente convocatoria, en el que se señalen los documentos requeridos para participar, mismo que servirá de constancia de recepción de las proposiciones. De conformidad con el artículo 50 del Reglamento, cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante."

En el acta de junta de aclaraciones de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez la empresa DISITEC, S.A. DE C.V., preguntó respecto al punto de convocatoria antes citado lo siguiente:

"EN ESTE PUNTO SOLICITAN SE PRESENTEN NUESTRAS PROPUESTAS FOLIADAS, SIN EMBARGO, ESTABLECEN QUE SE DEBERÁ NUMERAR DE MANERA INDIVIDUAL LAS PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS ¿NOS PUDIERAN ACLARAR SI SE PRESENTARAN 2 SOBRES DIFERENTES, UNO CONTENIENDO LA PROPUESTA TÉCNICA Y OTRO CONTENIENDO LA PROPUESTA ECONÓMICA? Ó EN SU CASO ¿SI SE DEBERÁ PRESENTAR UN SOLO SOBRE SI ESTE SOBRE DEBERÁ TRAER ALGUNA SEPARACIÓN ENTRE LAS OFERTAS Y CON ELLO LOS FOLIOS SERÁN INDIVIDUALES?, FAVOR DE ACLARAR" (SIC)

La respuesta de la convocante fue:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

02018

EXPEDIENTE NÚMERO: 0009/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"NO ES NECESARIO QUE SEPARE LAS PROPUESTA TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL RESTO DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA, PERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE LA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,, SE REQUIERE QUE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN LA PROPOSICIÓN Y AQUÉLLOS DISTINTOS A ÉSTA, DEBERÁN ESTAR FOLIADOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS QUE LOS INTEGREN. AL EFECTO, SE DEBERÁN NUMERAR DE MANERA INDIVIDUAL LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGUE EL LICITANTE." (SIC)

Obra en autos del expediente en que se actúa copia certificada del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de catorce de octubre de dos mil diez, en cuyas páginas 11 y 12 se contienen los motivos de descalificación de **ANALITEK, S.A. DE C.V.** en las partidas 9 y 47 en los siguientes términos:

"NO CUMPLE PARA LAS PARTIDAS 09, 47

SU PROPUESTA NO ESTA FOLIADA DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN LA PROPOSICIÓN Y AQUÉLLOS DISTINTOS A ÉSTA, DEBERÁN ESTAR FOLIADOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS QUE LOS INTEGREN AL EFECTO, SE DEBERÁN NUMERAR DE MANERA INDIVIDUAL LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGUE EL LICITANTE. ESTA PREVISIÓN SE INDICARÁ EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

DETERMINACIÓN QUE SE EFECTÚA EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO."

Obran en autos del expediente en la carpeta dos de los anexos del informe circunstanciado a fojas de la 1044 a 1058, las copias certificadas de las propuestas técnica y económica de **ANALITEK, S.A. DE C.V.**, observando esta Resolutor que por lo que se refiere a la propuesta técnica relativa a las partidas 9 (CROMATÓGRAFO DE LÍQUIDOS DE ALTA RESOLUCIÓN) y 47 (SISTEMA DE CROMATOGRFÍA DE GASES CON DETECTOR DE MASAS) la misma se encuentra foliada en la parte inferior derecha con los folios que van del número 2 a 14; por lo que hace a la propuesta económica, ésta consta de dos fojas, las cuales si bien no están foliadas, se aprecia que en la primera hoja se especifica el costo de partida 9 y en la segunda foja, además de estar indicado el costo de la partida 47, se señaló el total de ambas propuestas.

0009/2010



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0009/2010

Asimismo, se observó que a fojas de la 1059 a 1179 de la misma carpeta, están glosadas las copias certificadas de los catálogos presentados por la accionante para las partidas 9 y 47, los cuales si bien es cierto no aparecen numeradas todas las hojas, también lo es que no se pierde la continuidad en el contenido de los mismos y por otra parte las traducciones sí se encuentran numeradas en la parte inferior derecha en cada una de sus fojas.

De lo anterior esta Autoridad colige que si bien es cierto en el artículo 50 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren y que dicha previsión efectivamente se encuentra establecida en la convocatoria en el punto 9.3 inciso B), también es cierto que en el tercer párrafo de ese mismo artículo, se establecen dos supuestos que la convocante debe considerar antes de desechar una propuesta por no encontrarse debidamente foliada, a saber: el primero, en caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad y el segundo supuesto, en caso de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma.

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto que por lo que se refiere a los catálogos presentados en algunas de sus hojas no vienen foliadas, también lo es que tal situación no es impedimento para que los mismos mantengan la continuidad de la información que contienen, aunado al hecho de que todas las traducciones de aquéllos que están en el idioma inglés se encuentran foliadas en la parte inferior derecha, tan es así que la Dirección de Estudios de Postgrado e Investigación de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, como área requirente emitió el dictamen técnico y determinó por lo que hace a las partidas 9 y 47 en las que participó la inconforme, que ésta cumplió con los requisitos técnicos; información que se acredita con las copias certificadas que obran en autos a fojas 1238 a 1287 de la carpeta dos de los anexos del informe circunstanciado.

Por otra parte, es de señalar que acorde a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas, aquellas condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones; por tanto, en el caso que nos ocupa se aprecia que la propuesta técnica está foliada y si



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

02020

EXPEDIENTE NÚMERO: 0009/2010

bien es cierto la oferta económica y algunas hojas de los catálogos presentados no vienen foliados, tal situación no obsta para que dichos documentos mantengan la continuidad de la información contenida en ellos.

Respecto de las aseveraciones de la convocante expuestas en el informe circunstanciado, en el sentido de que la inconforme no realizó manifestación alguna en relación al foliado de las propuestas en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, es de señalar que conforme lo dispuesto en el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; de ahí que la accionante acorde con lo estipulado en el invocado artículo, promovió la inconformidad que nos ocupa el veintiuno de octubre de dos mil diez, estando dentro del término establecido para tales efectos, aunado a que no resulta una condición sine qua non que en el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura manifestara inconformidad alguna.

Por todo lo anterior a las documentales consistentes en copia certificada de las propuestas técnica y económica de **ANALITEK, S.A. DE C.V.**, así como los catálogos presentados para las partidas 9 y 47, administradas con las copias simples ofrecidas por la inconforme, se les otorga valor pleno probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a acreditar que la inconforme sí presentó debidamente foliada la propuesta técnica y que si bien es cierto la propuesta económica y algunas hojas de los catálogos presentados no están foliados, también lo es que de los mismos se aprecia que mantienen la continuidad de la información contenida en ellos, por lo que tal situación surte la hipótesis del artículo 50, párrafo tercero primer supuesto del Reglamento de la Ley de la Materia.

Asimismo, se otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la copia certificada del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Estudios de Postgrado e Investigación de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, toda vez que del mismo se aprecia que **ANALITEK, S.A. DE C.V.**, para las partidas 9 y 47 de la licitación que nos ocupa, cumplió técnicamente con lo solicitado, lo que corrobora lo ya aseverado en el sentido de que

02021



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0009/2010

el hecho de que no estén foliadas las propuestas técnica y económica del licitante, no afecta la solvencia de las mismas, por lo que considera esta Resolutora que dicho requisito no debe ser objeto de evaluación de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Materia y se tendrá por no establecido, aclarando que el hecho de solicitar que las propuestas estén foliadas, es un requisito que tiene como propósito únicamente facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación.

Por último, respecto de las manifestaciones realizadas por **PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.**, es de señalar que esta Autoridad Administrativa determinó con fundamento en el artículo 70 fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, decretar la suspensión definitiva de oficio del procedimiento licitatorio número 00011001-012/10 en virtud de que esta Resolutora advirtió manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, aunado a las manifestaciones del Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública al rendir el informe previo mediante oficio número 712.2/29497/2010 de veintinueve de octubre de dos mil diez, en el cual si bien no hizo mención alguna respecto a que con la suspensión no se sigue perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, sí refirió que de continuarse con el procedimiento licitatorio se causaría un detrimento patrimonial a la Secretaría de Educación Pública.

Por otra parte respecto de las aseveraciones de **PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.**, en el sentido de que la inconforme incumplió con los requisitos técnicos a que alude en los apartados a), b), c) d) y e) del numeral 2 de su escrito de diez de noviembre de dos mil diez, es de señalar que tal situación no es motivo de la presente inconformidad, puesto que se trata de aspectos técnicos que en su momento fueron evaluados por el área requirente, es decir, por la Dirección de Estudios de Postgrado e Investigación de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica y que determinó en el correspondiente dictamen técnico que **ANALITEK, S.A. DE C.V.** sí cumplió técnicamente en las partidas 9 y 47.

Por lo que hace a la documental ofrecida por **PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.** bajo el número 4, consistente en copia a color de la solicitud de compra y fabricación del equipo a que se refiere la partida 47 de la licitación que nos ocupa, es de señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no ha lugar a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0009/2010

02022

darle valor probatorio alguno, ya que dicha probanza no guarda relación directa con los motivos de inconformidad que se dirimen en el presente asunto.

Respecto de la probanza ofrecida por **PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.** consistente en la presuncional en su doble aspecto identificada bajo el numero 5 de su escrito, debe precisarse que respecto a la legal no existe disposición normativa que establezca presunción a su favor y por lo que se refiere a la presunción humana, se tiene que del razonamiento lógico jurídico realizado de los hechos comprobados, no se desprende presunción alguna a su favor.

Por lo antes expuesto esta Autoridad Administrativa determina que la inconformidad promovida por **ANALITEK, S.A. DE C.V.** es fundada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, reponer el procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 00011001-012/10 para la adquisición de Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico, Equipo de Laboratorio, Industrial y Agropecuario, a partir de la celebración de un nuevo Acto de Fallo debidamente fundado y motivado de conformidad con las disposiciones de los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de la Materia y lo solicitado en la convocatoria de la licitación en comento, para lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley en cita, se le otorga un término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se notifique la presente resolución, para que remita las constancias que acrediten el acatamiento a lo ordenado.

Por lo previamente analizado y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Atento a lo expuesto en el Considerando III de este instrumento la empresa **ANALITEK, S.A. DE C.V.**, acreditó contravenciones a la normatividad de la materia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina fundada la inconformidad promovida el veintiuno de octubre de dos mil diez. Consecuentemente, se ordena a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, reponer el procedimiento de la

02023



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0009/2010

Licitación Pública Internacional número 00011001-012/10 para la adquisición de Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico, Equipo de Laboratorio, Industrial y Agropecuario:

SEGUNDO.- Notifíquese a **ANALITEK, S.A. DE C.V., PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A., EQUIP AND TECHNOLOGY SISTEM, S.A. DE C.V.**, así como a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución podrá ser recurrida conforme lo establece el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el **Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

PARA: LIC. KARLA RAYGOZA RENDÓN.- Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.- Para su atención.- Presente.

- 9) c. [REDACTED] Representante Legal de "ANALITEK, S.A. DE C.V."- [REDACTED] 10)
- 10) [REDACTED] Presente.
- 11) c. [REDACTED] - Representante Legal de EQUIP AND TECHNOLOGY SISTEM, S.A. DE C.V. [REDACTED] 12)
- 12) [REDACTED] - Presente.
- 13) c. [REDACTED] - Representante Legal de PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.- [REDACTED] 14)
- [REDACTED] - Presente.

C.c.p.- Oficina del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Presente.

AJSRB/AACH/SPV

FOLIOS NÚMEROS: 0013473, 013723, 013911, 014177, 014257, 014435.

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."

NOTA	PARRAFOS / REGLONES / PALABRAS	DATO TESTADO	TIPO DE INFORMACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	1 RENGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
2	1 RENGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
3	1 RENGLÓN 1 PALABRA	FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
4	1 RENGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
5	2 RENGLONES 5 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
6	2 RENGLONES 3 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
7	1 RENGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
8	1 RENGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
9	1 RENGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
10	2 RENGLONES 15 PALABRAS	DOMICILIO PARTICULAR	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
11	1 RENGLÓN 4 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
12	3 RENGLONES 25 PALABRAS	DOMICILIO PARTICULAR	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
13	1 RENGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
14	2 RENGLONES 16 PALABRAS	DOMICILIO PARTICULAR	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP